

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Commediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### OFICINAS, ADMINISTRACION Y TALLERES

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937  
Horas: De 8,30 a 2,30 (jornada intensiva provisional)

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Gijó Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## GOBIERNO DE LA NACION

### Presidencia del Gobierno

**DECRETO** de 18 de octubre de 1945 por el que se armoniza el contenido de la ley de Orden Público de 28 de julio de 1933, con el Fuero de los Españoles.

Promulgado el Fuero de los Españoles y en vigor las garantías que establecen los artículos 6, 13, 14, 15, 18 y 20, y sin perjuicio de la presentación a las Cortes de aquellos proyectos de leyes necesarias para regular el ejercicio de los demás derechos que el mismo reconoce, se precisa armonizar, interin no se publica una nueva ley de Orden Público, algunos artículos de la vigente que hacen referencia a las garantías individuales citadas, con las disposiciones que sobre ellas contiene el Fuero de los Españoles.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### Dispongo:

Artículo primero. Se modifica la Ley de 28 de julio de 1933 en los preceptos y la forma que a continuación se determina:

a) El primer párrafo del artículo uno quedará redactado como sigue:

«El normal funcionamiento de las instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos en el Fuero de los Españoles son fundamento del orden público.»

b) El apartado primero del artículo segundo quedará redactado como sigue:

«Primero. Los realizados con ocasión del ejercicio de los derechos garantizados en los artículos 6, 12, 14, 16, 21, 24, 26 y 30 del Fuero de los Españoles.»

c) El primer párrafo del artículo 16 quedará redactado así:

«Los agentes de la autoridad y la fuerza pública podrán entrar en un domicilio sin consentimiento del dueño y sin mandato de la autoridad competente en los tres únicos y excepcionales casos siguientes:»

d) El artículo 20 quedará redactado como sigue:

«Cuando la alteración del orden público, sin llegar a justificar la suspensión de garantías que establece el Fuero de los Españoles, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio nacional o en una parte de él. Esta declaración se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros.»

e) El artículo 34 se modifica como sigue:

«Si las medidas autorizadas por el artículo anterior fueren insuficientes para

mantener el orden público, el Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad, podrá suspender por Decreto-ley, de acuerdo con el artículo 35 del Fuero de los Españoles, las garantías que el mismo establece en sus artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 18, determinando taxativamente el alcance y duración de la medida.»

f) El primer párrafo del artículo 35 quedará redactado como sigue:

«Una vez que se publique el citado Decreto-ley, se entrará en estado de alarma, que tendrá la duración prevista en el mismo, conforme al artículo 35 del Fuero de los Españoles.»

Artículo segundo. Cuantas alusiones se hacen en la Ley de 28 de julio de 1933 a la Constitución, al Gobierno de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales, a las Regiones autónomas y sus Estatutos y a Códigos y Leyes derogados, se entenderán no hechas si afectan a Instituciones suprimidas o referidas en otro caso al Fuero de los Españoles y Leyes en vigor en el nuevo Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 18 de octubre de 1945.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de octubre.)

(G. C.—3.569)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por doña Teresa Bravo Suárez, en solicitud de autorización para instalar una industria de confecciones de punto de lana y algodón;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los trámites reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la capacidad de producción de la industria existente es suficiente para abastecer el mercado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por doña Teresa Bravo Suárez, para instalar una industria de confecciones de punto de lana y algodón en esta capital.

Contra esta resolución cabe a la interesada recurso de alzada ante el

ilustrísimo señor Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días, seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.558) (O.—8.555)

## Diputación Provincial de Madrid

### SERVICIO FORESTAL

Disponiendo esta Diputación de plantones de las especies que a continuación se indican, se pone en conocimiento general, para que sean solicitadas por los que lo deseen al Ingeniero Jefe del Servicio Forestal de la misma.

ESPECIES	PRECIO
Acacia de flor .....	4,00
Acacia de púa .....	4,00
Ailantos .....	2,50
Alamo blanco .....	4,00
Aligustre (según tamaño),	0,75 a 1,50
Almendros .....	3,50
Arce negundo .....	3,50
Castaño de Indias .....	4,00
Catalpas .....	4,50
Cedros .....	12,00
Cinamomo .....	3,50
Ciprés .....	12,00
Chopos .....	2,50
Falso plátano .....	3,50
Fresnos .....	4,00
Morera .....	2,50
Olmos .....	4,00
Paraísos .....	5,00
Plátanos .....	6,00
Prunos .....	6,00
Pino piñonero en maceta.	0,65
Pino carrasco en id. ....	0,65
Pino insignis en id. ....	0,75
Pino carrasco de 3 o más años .....	2,00
Romero (según tamaño),	0,50 a 0,75
Sauces .....	4,50
Sóforas .....	3,50
Thuyas .....	12,00

El precio de estas plantas se entiende en el vivero de procedencia, de donde tendrán que retirarse, pudiendo, en el caso que se desee, enviarlas por ferrocarril, siendo con cargo a los interesados el embalaje y facturación y no respondiendo la Diputación de las pérdidas ocasionadas por retraso en las expediciones.

Madrid, 16 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Germán Cancio.—Visto bueno: El Visitador del Servicio, Emilio Jiménez-Millas.

(G.—3.620)

## Delegación Provincial de Trabajo

### NOTA

Se pone en conocimiento del público en general que todas las solicitudes que se presenten para la obtención del Título de beneficiario de Familias Numerosas por primera vez y a partir del 20 de octubre de los corrientes, se entenderán hechas para 1946, salvo petición escrita en contrario de los interesados.

Madrid, 19 de octubre de 1945.—El Delegado provincial de Trabajo, P. O., (firmado).

(G. C.—3.568)

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE AGUAS

Don Adolfo Vara de Rey y Hernán, Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, ha presentado en esta Jefatura instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de un aprovechamiento de 15 litros por segundo de agua del río Manzanares, con destino al riego de los terrenos del nuevo Hipódromo de Madrid, en término municipal de El Pardo (Madrid); y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del Real decreto de 7 de enero de 1927, he acordado su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Jefatura y en la Alcaldía del Ayuntamiento de El Pardo (Madrid) las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Jefatura, sita en Madrid, nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

### Nota-extracto

El proyecto tiene por objeto la construcción de las obras necesarias para derivar del río Manzanares 15 litros de agua por segundo en el tér-



Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, que por don Macario Alonso López y otros, por don Macario Alonso López y otros, bajo el número 212, de 1945, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 29 de mayo de 1945, que desestimó la petición de abono de los jornales dejados de percibir desde el 21 de febrero de 1936 al 18 de julio de igual año.

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1945.—El Secretario (firmado).

(G. C.—3.499)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

##### CECULA DE NOTIFICACION

En los autos incidentales seguidos en este Juzgado de primera instancia número siete, promovidos por don Atanasio Martín Barrio, contra doña Isabel Castilblanco Yagüe, doña Leonor Martín Ruiz, herederos desconocidos de don Alejandro Yagüe y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El señor don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de dicha capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Atanasio Martín Barrio, mayor de edad, casado, cesante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Gonzalo Valcárcel, bajo la dirección del Letrado don Francisco Pampliega, y de otra, como demandada, doña Leonor Martín Ruiz y doña Isabel Castilblanco Yagüe, mayores de edad y de esta vecindad, ésta última como heredera de su madre doña Felisa Yagüe Díez, que lo era a su vez de don Alejandro Yagüe, esposo de la primera, y los demás desconocidos herederos de este último, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza; y...

##### Fallo

Que debo conceder y concedo a don Atanasio Martín Barrio el beneficio legal de pobreza para litigar en juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, contra doña Leonor Martín Ruiz, doña Isabel Castilblanco Yagüe, esta última como heredera de su madre doña Felisa Yagüe Díez, que lo era a su vez de don Alejandro Yagüe, y contra los demás desconocidos herederos de este último, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de V. Tutor (rubricado).

##### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la Sala de su Juzgado, en el mismo día de su fecha.—Madrid, veintiocho de abril

de mil novecientos cuarenta y cinco. Doy fe.—José de Molinuevo (rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos de don Alejandro Yagüe, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, José de Molinuevo.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Manuel de Vicente Tutor.

(C.—3.861)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, en las diligencias de apremio que se tramitan a nombre de la Mutua de Seguros Agrícolas (M. A. P. F. R. E.); contra don Nicolás Gutiérrez Peña, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, por lo menos, y precio de mil novecientos cinco pesetas, una caballería asnal, hembra, negra, con el hierro H. G., algo más de la marca de alzada, de cuatro años.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diecinueve de noviembre próximo, y hora de las doce, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—5.297)

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, en los autos de procedimiento judicial sumario que se tramitan en este Juzgado de primera instancia, número seis, promovidos por don Avelino Pérez y Bernaldo de Quirós y continuados hoy por don Ramón Ortuño Martínez, como subrogado en los derechos del actor, contra doña Casilda Mercedes, doña María Emilia, doña María del Pilar Josefa y don Emilio Luis Canosa Nombela, en reclamación de cien mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, importe de un crédito con hipoteca, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

##### Finca

Urbana.—Una casa en Madrid, en la calle del León, número treinta moderno, catorce antiguo y veintidós actual, manzana doscientos treinta y seis, distrito hipotecario del Mediodía. Ocupa una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientos diez pies y medio cuadrados. Linda:

por la izquierda, entrando, al Mediodía, con la casa número treinta y dos, hoy veinticuatro, de dicha calle; por la derecha, con la casa número veintiocho, hoy veinte, de la misma calle, llamada de la Mesta, y con finca número treinta de la calle de las Huertas, y por el testero, con la casa números tres y cuatro nuevos de la plaza del Matute.

Para que tenga lugar el remate ha sido señalado el día veintiséis de noviembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado número seis, sito en la calle del General Castaños, número uno, bajo las siguientes.

##### Condiciones

###### Primera

Que la referida finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, en que ha sido tasada en la escritura de préstamo base del procedimiento.

###### Segunda

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

###### Tercera

Que para tomar parte en tal subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

###### Cuarta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

###### Quinta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca que se subasta.

###### Sexta

Y por último, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (firmado).—El Juez, Luis Vacas.

(A.—5.298)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por don Francisco Arias y Rodríguez Barba, Juez de primera instancia del Juzgado número trece, de los de esta capital, en los autos de secuestro seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Méndez Brocardo, hoy doña María Francisca, don Pascual, don Rufino y doña María Elortondo Guisasola, sobre pago de sesenta y cuatro mil quinientas pesetas de principal, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta, y por la cantidad de ciento veintinueve mil pesetas, fijadas en la escritura origen de dichos autos, una casa en construcción, sita en esta capital, calle de Bustamante,

número ocho cuadruplicado provisional, que consta de sótano, tres plantas y cinco patios, con una superficie de cuatro mil ochocientos treinta y dos pies cincuenta y siete décimos de otro, cuadrados.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de noviembre próximo, a las once y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diez de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Arias.

(A.—5.299)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo promovidos a nombre de don Francisco Carbajo Rodríguez, contra don Francisco Alvarez García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta, término de ocho días, los bienes muebles embargados al señor Alvarez García, propios de establecimiento de bar, que se encuentran en el bar Cubano, sito en la calle del Ave María, número dieciocho, depositados en poder de don Julián de Antonio Alvaro.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de noviembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de seis mil trescientas treinta y cinco pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes que se subastan.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—El Juez, Fructuoso Cid.

(A.—5.300)

